



NGE87/2: Criterios y requisitos relativos a la consideración de las asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de estancia y manutención, como rentas exentas de gravamen a efectos del Impuesto de la Renta de las Personas Física (Resolución aplicable, exclusivamente, a personal externo de la UGR)

- Resolución del 9 de octubre de 2014, de la Gerencia de la Universidad de Granada, por la que se fijan criterios y requisitos relativos a la consideración de las asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de estancia y manutención, como rentas exentas de gravamen a efectos del Impuesto de la Renta de las Personas Física (Resolución aplicable, exclusivamente, a personal externo de la UGR).



Universidad de Granada
Gerencia

Resolución de 9 de octubre de 2014, de la Gerencia de la Universidad de Granada, por la que se fijan criterios y requisitos relativos a la consideración de las asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de estancia y manutención, como rentas exentas de gravamen a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (Resolución aplicable, exclusivamente, a personal externo a la UGR).

El artículo 9 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero; BOE nº 78, de 31 de marzo de 2007), en su artículo 9, relativo a *Dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia*, determina lo siguiente:

“A. Reglas generales:

1. A efectos de lo previsto en el artículo 17.1.d) de la Ley del Impuesto, quedarán exceptuadas de gravamen las asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería que cumplan los requisitos y límites señalados en este artículo.

2. Asignaciones para gastos de locomoción. Se exceptúan de gravamen las cantidades destinadas por la empresa a compensar los gastos de locomoción del empleado o trabajador que se desplace fuera de la fábrica, taller, oficina, o centro de trabajo, para realizar su trabajo en lugar distinto, en las siguientes condiciones e importes:

a) Cuando el empleado o trabajador utilice medios de transporte público, el importe del gasto que se justifique mediante factura o documento equivalente.

b) En otro caso, la cantidad que resulte de computar 0,19 euros por kilómetro recorrido, siempre que se justifique la realidad del desplazamiento, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

3. Asignaciones para gastos de manutención y estancia. Se exceptúan de gravamen las cantidades destinadas por la empresa a compensar los gastos normales de manutención y estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, devengadas por gastos en municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia.”

A este respecto, el artículo 17 (Rendimientos íntegros del trabajo) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio (BOE nº 285, de 29 de noviembre de 2006), señala que:



Universidad de Granada
Gerencia

“1. Se considerarán rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.

Se incluirán, en particular:

- a) Los sueldos y salarios.*
- b) Las prestaciones por desempleo.*
- c) Las remuneraciones en concepto de gastos de representación.*
- d) Las dietas y asignaciones para gastos de viaje, excepto los de locomoción y los normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería con los límites que reglamentariamente se establezcan”.*

A la vista de estos preceptos normativos así como de diferentes consultas y sus respectivas respuestas publicadas por la Dirección General de Tributos, esta Gerencia ha resuelto lo siguiente:

Primero. Cualquier centro de gastos operativo en la estructura contable de la Universidad de Granada, en la medida que resulte factible, tenderá a poner a disposición del personal externo a la UGR los medios para que éste pueda desarrollar sus funciones en la actividad que se trate, es decir, se proporcionará el medio de transporte y, en su caso, el alojamiento y manutención.

Segundo. Las asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia abonadas por la UGR, tendrán la consideración de renta exenta a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas siempre que por parte del perceptor se acredite que los mismos vienen a cubrir, única y exclusivamente, los desembolsados para realizar adecuadamente la actividad encomendada.

Esta acreditación habrá de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplimentación y firma del correspondiente impreso de “Justificación de Gastos realizados”, con indicación de conceptos de gasto, detalle de fechas y del itinerario así como, en su caso, motivación suficiente por el que no se emplea el transporte público.
- b) Presentación, si no resulta inviable o antieconómico, de las facturas y otros soportes documentales originales que permitan verificar que los gastos de desplazamiento, manutención y estancia vienen a cubrir, estrictamente, los desembolsos necesarios para realizar la actividad que los motivó.



Universidad de Granada
Gerencia

- c) Como alternativa al requisito b) anterior, el perceptor podrá suscribir una declaración jurada en la que conste expresamente que los gastos de desplazamiento, estancia y manutención que se presentan, cubren, única y exclusivamente, los desembolsos necesarios derivados de la actividad que se trata así como una indicación de la imposibilidad de entregar todas o algunas de las facturas o soportes documentales correspondientes. En cualquier caso, resulta obligatoria la presentación de facturas originales o documentos equivalentes por los gastos de estancia (hotel) y desplazamiento, cuando éste se realice mediante transporte público.

A tal fin, en el momento de cumplimentar el referido impreso de justificación, el perceptor suscribirá la siguiente afirmación:

“Considerando inviable en este momento la entrega de los soportes documentales originales de los gastos soportados, respecto a desplazamiento en vehículo particular y/o manutención, declaro bajo mi responsabilidad que el importe liquidado cubre, única y exclusivamente, los desembolsos que me ha resultado necesario realizar para el adecuado desarrollo de la actividad de la que derivan los gastos reembolsados .

Tercero. En cualquier otro caso, si la UGR abona una cantidad para que se decida libremente cómo y en qué condiciones acudir a la realización de la actividad que motiva los gastos, sin acreditación alguna de que dicha cantidad viene a compensar los gastos incurridos, estaremos en presencia de una renta dineraria sujeta a la retención de IRPF que en su momento se encuentre establecida.

Cuarto. La Oficina de Control Interno podrá, en cualquier caso, realizar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos, con el fin de fiscalizar que los referidos gastos cumplen las exigencias legales para su consideración como rentas exentas en el marco normativo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



Andrés Navarro Galera
Gerente